

Visto el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecunario;

Vista la instancia que por mediación del Procurador General de la República ha elevado en fecha 20 de noviembre de este año el señor Manuel Yábra, Presidente del Centro Sirio Inc., por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicho Centro;

Vista la copia de los Estatutos en que constan las modificaciones, entre las cuales figura el cambio de nombre por el de Centro Sirio-Libanés,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas en los Estatutos del Centro Sirio, Incorporado, con su domicilio en esta ciudad, el cual, conforme a esas modificaciones, se denominará de ahora en adelante Centro Sirio-Libanés.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 456, que establece la hora oficial permanente de la República.—
G. O. N° 5834, del 28 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 456.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia Internacional de la Hora celebrada en París en el año 1912 acordó dividir la esfera terrestre, para los fines de la hora, en 24 husos horarios, a contar del meridiano de Greenwich como meridiano O, de modo que en cada país se adoptara como hora solar media al co-

correspondiente al huso horario en que se encuentre situado;

CONSIDERANDO: Que el territorio de la República Dominicana se encuentra situado en el huso horario comprendido entre los meridianos 67.30 y 82.30 al Oeste de Greenwich, correspondiéndole, por tanto, la hora del meridiano 75º Oeste de Greenwich;

CONSIDERANDO: Que, a partir del año 1912, la mayor parte de los países del mundo han adoptado las recomendaciones de la ya indicada Conferencia Internacional de la Hora de París, con notable conveniencia para todas las actividades internacionales,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de día de la publicación del presente Decreto, la hora oficial permanente de la República será la correspondiente a la hora solar media del meridiano 75º, al Oeste de Greenwich.

Art. 2.— La Dirección del Servicio Meteorológico determinará diariamente, por los medios técnicos que sean de lugar, la hora de las 12 meridianas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y la comunicará a la Estación Central de Radiotelegrafía y a la Estación Central Telegráfica del Gobierno, para que sea comunicada instantáneamente por dichas Estaciones Centrales a sus Estaciones correspondientes de toda la República.

Art. 3.— Todas las oficinas públicas, nacionales y municipales, de la República, deberán ajustar sus relojes a las indicaciones comunicadas conforme al artículo anterior.

Art. 4.— Mientras dure el actual estado de guerra de la República, los relojes de todas las oficinas públicas se mantendrán en la misma forma en que se encuentran a la publicación del presente Decreto, o sea marcando 40 minutos más de la hora oficial que antes regía, equivalente a 1 hora más de la hora oficial que por el presente Decreto se establece.

Art. 5.— El presente Decreto deroga en todas sus partes la Orden Ejecutiva Nº 40, del 10 de marzo de 1917, el Decreto Nº 687, del 23 de marzo de 1933, y el Decreto Nº 165, del 11 de agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 457, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Pedro Galiana.— G. O. N° 5854, del 12 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 457.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley N° 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Pedro Galiana, Periodista; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Pedro Galiana, Periodista, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.